

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Teléfonos:-2283791
Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 12.00
Córdobas Oro

AÑO C I

Managua, Jueves 15 de Mayo de 1997

No. 90

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Asociación Indigenous Movement Seven Tender
Leaves.....1988

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....1998

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....1999

Citación de Procesados.....2001

Fede Erratas.....2007

MINISTERIO DE GOBERNACION

CONSTITUCION DE ASOCIACION Y ESTATUTOS

Reg. No. 2323 - M. 004705 - Valor C\$990.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.-

Certifica.

Que bajo el Número 105, de la Página doscientos sesenta y tres a la página doscientos setenta y seis, del Tomo II, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la Asociación "Indigenous Movement Seven Tender Leaves".-

Conforme Autorización de Resolución del día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Carmen Castillo Ordoñez.- Directora.- Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

"Testimonio No-1"

Escritura Número Cincuenta.- Constitución de Asociación y Estatutos.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de Agosto de mil novecientos noventa y seis; Ante Mí: Fernando Santamaría Zapata, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día diez de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, comparecen los señores: Efraín Agostas Smith Bosh, mayor de edad, casado, capitán de barco, y con domicilio en la ciudad de Bluefields; Silverio Zambola López, mayor de edad, casado, Reverendo, y con domicilio en la ciudad de Bluefields; George Blanfor Cayasso, mayor de edad, casado, Ebanista, y con domicilio en la ciudad de Bluefields; todos de tránsito por esta ciudad; Paul Beligue Gartgh, mayor de edad, casado, Reverendo, y con domicilio en esta ciudad; John Taylor Bloomfield, mayor de edad, soltero, Naturista y Sociólogo, y con domicilio en esta ciudad, a quien doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que tienen a mi juicio la capacidad legal y civil necesaria para obligarse

y conratar en especial para ejecutar este acto en que los comparecientes proceden en su propio nombre. Hablan los comparecientes, quienes conjuntamente manifiestan que han convenido en asociarse, como en efecto se asocian para organizar, conformar y construir, como en efecto construyen la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, inspirados por Dios y los principios de Justicia y Trabajo, por lo que una vez que la Asociación llene los requisitos establecidos por la Ley, gozará de personería jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que a continuación se expresan:

Primera: NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO.

La Naturaleza de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves que se crea en este acto, es una Asociación de naturaleza civil, autónoma, apolítica, sin fines de lucro, con finalidad de construir una autonomía plena con la participación de todas las comunidades de nuestro territorio. La Entidad que se crea en este acto se denominará Indigenous Movement Seven Tender Leaves, su domicilio es la ciudad de Bluefields, sin perjuicio de poder tener otras actividades de esta misma Naturaleza en cualquier lugar del territorio de Nicaragua.

Segunda: MIEMBROS FUNDADORES.

Los miembros fundadores de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, son los comparecientes a este acto, cuyos nombres y calidades quedaron debidamente consignados en la introducción de esta escritura pública, que son los miembros fundadores. También podrán ser miembros cualquier persona jurídica, de comunidad indígena o ser de Padres de una comunidad Indígena cuyas cualidades, fines y objetivos se conjuguen con los de la Asociación, los que ingresarán de conformidad a las normas y procedimientos que se emitirán, en consecuencia, los miembros de la Asociación serán personas jurídicas, indígenas o de Padres indígenas, que se distinguen por ser:

a) Fundadores;

b) Activos y

c) Honorarios.

a) Son Miembros Fundadores de la Asociación, los comparecientes cuyos nombres completos, generales de Ley, domicilio y carácter con que se Asocian, quedaron relacionados en la introducción de esta escritura, así como los que suscriben en la Asamblea General Extraordinaria los estatutos que se emitirán.

b) Son miembros activos las personas jurídicas, indígenas

o de padres indígenas, que se incorporen posteriormente y contribuyan a los fines y objetivos de la Asociación, los que una vez ingresados y consignados este hecho en el correspondiente libro de actas, se consideran miembros plenos, junto con los miembros fundadores, de acuerdo a las normas y principios que emitirán a tal fin.

c) Son miembros honorarios: las personas jurídicas, indígenas o de padres indígenas, que por su noble apoyo a la Asociación, se hagan acreedores de obtener esta honrosa nominación por la Asamblea General de Miembros pudiendo también hacerse acreedor de la calidad de Miembro Honorario, las personas naturales que apoyen de forma directa las actividades de la Asociación, promocionando sus objetivos, creando lazos de cooperación para la Asociación. Las causas por las cuales los miembros pierdan esta calidad, se establecerán en los estatutos, así como sus derechos y obligaciones.

Tercera: DURACION.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mediante el cual la Asamblea Nacional le otorgue la Personalidad Jurídica.

Cuarta: OBJETIVOS.

Los Objetivos de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, son los siguientes:

I) Proclamar como un derecho inalienable el derecho de la propiedad comunal sobre la tierra como un don de Dios.

II) Nutrirse de las raíces históricas y culturales de nuestras comunidades de donde extrae el más alto espíritu de fe, justicia, trabajo, democracia, tolerancia y convivencia pacífica.

III) La construcción de la autonomía plena, con la participación de todas las comunidades de nuestro territorio sin discriminación de ninguna clase y con el concurso de todas las mujeres y hombres de buena voluntad que luchamos por lograr nuestra autonomía territorial, nuestra autonomía comunitaria, nuestra autonomía administrativa, nuestra autonomía económica-financiera, nuestra autonomía regional y nuestra autonomía normativa.

IV) Crear la más auténtica democracia participativa a lograrse a través de la comunicación objetiva, oportuna y completo conocimiento de los programas de gobierno a debatir, a través del conocimiento de las personas a elegir, así como mediante la asunción responsable de nuestros deberes y derechos ciudadanos tolerantes y respetuosos de la opinión diferente y con una verdadera vocación de diálogo y paz.

V) Lograr un intercambio económico justo, equilibrado y de mutuo beneficio entre las naciones independientes de su tamaño o poderío, así como niega la violencia que ejerce cualquier Nación al pretender dominar, explotar y utilizar a otra Nación para su propio beneficio unilateral e injusto.

VI) La protección de los derechos humanos, los derechos de las comunidades indígenas, los derechos de la mujer, los derechos de los niños y los derechos de la Naturaleza.

Quinta: PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Asociación estará conformado por donaciones que hagan Gobiernos internacionales que buscando la solución de los problemas indígenas en atención al Decenio Internacional de la Población del Mundo proclamada por las Naciones Unidas el diez de Diciembre que comprende del año mil novecientos noventa y cuatro al dos mil cuatro, el presupuesto anual será depositado a nombre de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves en un Banco y será retirado por cheques firmados por el Presidente y el Tesorero conjuntamente.

Sexta: El Gobierno de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, estará ejercido por los órganos de Dirección que son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo.

La Asamblea General es el órgano de máxima autoridad de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves y estará integrada por todos los miembros, celebrará Sesiones ordinarias cada tres meses y Sesiones Extraordinarias cada seis meses y el Consejo Directivo lo considere necesario o lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros, o estén presentes la totalidad de los miembros de lo cual se deja constancia en Acta, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo aquellas resoluciones que por su carácter especial se requiera una mayoría calificada, conforme lo establezcan los estatutos. El Presidente del Consejo Directivo, que por derecho propio es también el Presidente de la Asamblea General, tiene voto directamente. La Asamblea General podrá celebrar sesiones en cualquier parte del territorio nacional. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y tiene a su cargo la administración de las actividades y de los bienes de la Asociación Indigenous Movement Seven Leaves, estará integrada por cinco miembros electos para un período de dos años, lógicamente al final de este período se precederá a la nueva elección sin perjuicio de que los integrantes puedan ser reelectos y tendrán los cargos siguientes:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-presidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Un Vocal.

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por cuatro de sus miembros, cuyas resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de conformidad a lo que se estipula en los estatutos que se emitirán. El Presidente del Consejo Directivo, será representante legal de la Asociación con facultades de un Poder Generalísimo cuya calidad deberá acreditar a través de un mandato expreso otorgado ante un Notario, por el Consejo Directivo. Designará al efecto en los estatutos: no podrá vender, gravar, enajenar los bienes de la Asociación sin la aprobación de la Asamblea General. Las demás funciones del Presidente y de los demás miembros que integran el Consejo Directivo, serán determinadas por los estatutos y sus Reglamentos.

Séptima: DISOLUCION.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por los votos de dos terceras partes de los miembros plenos reunidos en Asamblea Extraordinaria.
- b) Por disminución del número de Miembros a menos de cinco, mínimo establecido por la Ley Vigente,
- c) Por mandato de Ley de la República.

En Caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas la Asamblea General de miembros plenos, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada conforme a lo establecido en los estatutos, nombrará a una Junta Liquidadora y los Activos Líquidos serán transferidos a una entidad privativa de la Asamblea General.

Octava: CONSEJO DIRECTIVO.

En este mismo acto, estando reunida la totalidad de la Asamblea General de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, se dan a conocer los nombres de los miembros electos para conformar el Consejo Directivo, habiendo quedado electos por unanimidad de votos entre ellos mismos en la forma siguiente:

Presidente: John Taylor Bloomfield; Vice-presidente: Efraim Agostas Smith Bosh; Tesorero: Silberio Zambola López; Secretario: George Blanfor Cayasso; Vocal: Paul Belígue Gartgh; a continuación estando reunidos la

totalidad de los miembros plenos de la Asociación que integran la Asamblea General de Miembros y en consecuencia forma quórum de Ley, resuelven constituirse en Asamblea General, Organó de Poder Supremo de Asociación, para celebrar su primera sesión extraordinaria con el objeto de emitir los estatutos que la regirán, los cuales una vez leídos y discutidos por la Asamblea, fueron aprobados por unanimidad en la forma siguiente:

ESTATUTOS:

DE LA ASOCIACION INDIGENOUS MOVEMENT SEVEN TENDER LEAVES.

CAPITULO PRIMERO:

Artículo Primero: NATURALIZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

La Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, es una asociación civil, autónoma, apolítica, sin fines de lucro, con la finalidad de construir una autonomía plena con la participación de todas las comunidades indígenas de nuestro territorio.

Artículo Segundo: LA DURACION.

La duración de la asociación será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto en que la Asamblea le otorgue su personería jurídica, pudiendo disolver en cualquier momento por cualquiera de las razones siguientes:

a) Por el voto en tal sentido de las dos terceras partes de los miembros plenos, cuya resolución deberá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto, en la forma que se establecerá más adelante en los presentes Estatutos.

b) Cuando los miembros plenos se hayan reducido a un número menor de cinco, mínimo establecido por la Ley vigente.

c) Por fuerza de Ley de la República. En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora y los Activos Líquidos, serán transferidos a una entidad que determinará la Asamblea General cuyos fines sean similares a los de la Asociación.-

Artículo Tres: EL DOMICILIO.

El domicilio de la asociación, será la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, donde tendrá su Sede, sin exclusión del derecho de abrir filiales u oficinas en cualquier lugar del territorio

nacional, en el espíritu de maximar el alcance de los objetivos, que se propone.

CAPITULO SEGUNDO:

MIEMBROS.

Artículo Cuarto: La Asociación está constituida por subscriptores del pacto constitutivo y los presentes Estatutos con carácter de miembros fundadores. Habrán también miembros activos que una vez ingresados, serán miembros plenos igual que los miembros fundadores, sujetos a deberes y derechos, y por personas jurídicas indígenas, dentro del territorio nacional, que serán los Miembros Honorarios, para cuyas designaciones también tendrán cabida las personas naturales. En consecuencia, la Asociación tendrá tres tipos de miembros:

a) Miembros Fundadores, que son los subscriptores del pacto constitutivo y los presentes Estatutos;

b) Miembros Activos, son miembros activos aquellos que voluntariamente y de forma directa, soliciten su ingreso a la asociación y sean aceptados por el Consejo Directivo, cuyo hecho se hará constar en acta respectiva, sin embargo, la Asamblea General podrá ratificarlos o rechazarlos de conformidad a las normas y principios que al efecto se emitirán.

c) Son Miembros Honorarios de la Asociación, las personas jurídicas nacionales que por méritos y por sus contribuciones para alcanzar los objetivos que la Asociación se plantea se hagan merecedores de esta honrosa distinción, teniendo cabida para esta distinción también las personas naturales. A éstos, el Consejo Directivo les otorgará los certificados que los acrediten como tales, los mantendrá informados de sus planes y actividades, convocará en norma sus criterios sobre planes y proyectos.

Artículo Quinto: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACION:

a) Todas aquellas personas que pertenezcan a una comunidad indígena o sean hijos de padres indígenas, podrán ser miembros de esta asociación.

b) Solicitar su ingreso ante el Consejo Directivo de manera directa y voluntaria y ser aceptado por lo menos por la mayoría simple (la mitad más un voto), del Consejo Directivo, pudiendo sin embargo ser rechazados por la Asamblea General o ser ratificados por la misma.

c) Promover sujeción al pacto constitutivo, los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación.

d) Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y

principios que para tal efecto se emitirán.

Artículo Seis: DE LA IGUALDAD DE LOS MIEMBROS:

La Asociación no reconoce privilegios, concediéndoles iguales derechos a cada uno sin distinción alguna. No así a los miembros honorarios, quienes por su calidad serán convocados a la Asamblea y actividades especiales de la Asociación en calidad de invitado de honor con voz pero sin voto y no podrá optar a los cargos del Consejo Directivo, sin embargo podrán formar parte de los comités de trabajo que se crearán.

Artículo Siete: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

Son los derechos de los Miembros Honorarios en lo perteneciente:

a) Ser convocados y participar en Asambleas Generales que se celebren con voz y voto, de manera personal e indelegables.

b) Conocer las agendas de la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria por lo menos con diez días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito, carta o telegrama o publicación en periódicos de circulación masiva en la localidad, u otros medios que se juzguen efectivos.

c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones del Consejo Directivo y/o de cualquier comité creado por la Asamblea.

d) Expresar propuestas o puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la asociación en las sesiones de la Asamblea General, o de manera directa a los miembros del Consejo Directivo entre las sesiones de la Asamblea General y recibir respuestas a las mismas.

e) Elegir y ser electo con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos a cualquier cargo de Dirección de la asociación, ya sea para el Consejo Directivo o cualquiera de los comités que se creen.

f) Solicitar información relacionada con la marcha de la asociación.

Artículo Ocho: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones del pacto constitutivo, de los presentes estatutos, de los acuerdos tomados por la Asamblea General y del Consejo Directivo.

b) Participar de manera personal e indelegable en por lo

menos un proyecto, programa o comité que cree la asociación, le sea solicitado.

c) Comunicar con suficiente antelación, tanto como sea posible al Consejo Directivo, o al comité respectivo de conformidad a cada actividad, de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de los objetivos propuestos por la asociación y que afecten la buena marcha de sus operaciones;

d) Mantener informado de forma oportuna al Consejo Directivo de las tareas o actividades encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas;

e) Promover permanentemente entre la población indígena los objetivos de la asociación y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de ésta;

f) Asistir de manera puntual a las sesiones ya sea del comité, a las sesiones del comité a que pertenezca y a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, a las que sea convocado.

Artículo Noveno: SON RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION, LAS SIGUIENTES:

a) Disminución voluntaria que presentará por escrito el Consejo Directivo;

b) Contravenir a las disposiciones de los Estatutos y/o reglamentos internos de la asociación en especial las concernientes a sus obligaciones de miembros;

c) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o a las sesiones de comité a que esté integrado en el número veces que se estipulen en el Reglamento Interno de la asociación, sin embargo se hará saber al titular de la entidad u organismo en cuestión, de las faltas de su Delegado, antes de resolver su expulsión.

d) Por el incumplimiento sin justa causa, de las obligaciones de cualquier tipo contraídas con la Asociación a juicio de la Asamblea General como se dejó dicho en el inciso anterior, previa comunicación con la entidad al quien el Miembro representa. El que perdiere sus derechos de Miembro mediante esta causa, podrá recuperarlos mediante la compensación del perjuicio causado a la asociación por el incumplimiento de la obligación, solicitando nuevamente su admisión.

e) Por tener litigio pendiente con la justicia.

f) Por ser socio directo, representante legal o apoderado de sociedades o de Institución

opuestos a la asociación.

g) Por disolución a la entidad a quien representa.

CAPITULO TERCERO: OBJETIVOS:

Los motivos de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, son los siguientes:

I) Proclamar como derecho inalienable el derecho de la propiedad comunal sobre la tierra como un don de Dios.

II) Nutrirse de las raíces históricas y culturales de nuestras comunidades de donde extrae el más alto espíritu de fe, justicia, trabajo, democracia, tolerancia y convivencia pacífica.

III) La construcción de la autonomía plena, con la participación de todas las comunidades de nuestro territorio sin discriminación de ninguna clase y con el concurso de todas las mujeres y hombres de buena voluntad que luchamos para lograr nuestra autonomía territorial, nuestra autonomía comunitaria, administrativa, económica-financiera, regional y normativa.

IV) Crear la más auténtica democracia participativa a lograrse a través de la comunidad objetiva, oportuna y completo conocimiento de las personas a elegir, así como mediante la asunción responsable de nuestros deberes y derechos ciudadanos tolerantes y respetuosos de la opinión diferente y con una verdadera vocación de diálogo y paz.

V) Lograr un intercambio económico, justo equilibrado y de mutuo beneficio entre las Naciones independientes de su tamaño o poderío, así como niega la violencia que ejerce cualquier Nación al pretender dominar, explotar y utilizar a otra Nación para su propio beneficio unilateral e injusto.

VI) La protección de los derechos humanos, los derechos de las comunidades indígenas, los derechos de la mujer, los derechos de los niños y los derechos de la Naturaleza.

CAPITULO CUARTO:

De los Organos de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves.

Artículo Once: SON ORGANOS DE LA ASOCIACION LOS SIGUIENTES:

1) La Asamblea General: Que es la suprema autoridad de la asociación, sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y está conformada por la totalidad de sus miembros plenos.

2) Consejo Directivo: Que es el órgano ejecutivo del

Gobierno de la Asociación, tiene a su cargo la Dirección Superior por Delegación de la Asamblea General.

Artículo Doce: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Los cinco miembros que conforman el Consejo Directivo de la Asociación serán electos bajo el procedimiento siguiente: se convocará a sesión ordinaria únicamente para este fin y serán electos por mayoría de votos una vez dado a conocer a la Asamblea General los nombres; generales de Ley y breve semblanza de cada uno de los cinco miembros; éstos procederán en Sesión Extraordinaria a elegir a lo interno a los Miembros por cada cargo del Consejo Directivo, comenzando por el cargo de Presidente, Vice-presidente y siguiendo el orden, el Secretario, Tesorero, Vocal, debiendo hacer constar esta circunstancia en el Acta respectiva, la cual necesariamente deberá ser firmada por todos los Miembros concurrentes, asistidos por un Notario que dará fe de dicho procedimiento en la ratificación de la composición y elección de cargos del Consejo Directivo, lo hará la Asamblea General en la sesión inmediata convocarse a la Asamblea Extraordinaria especialmente en este efecto. El reemplazo para reunir vacantes en el Consejo Directivo ya sea por ausencia temporal o definitivo serán designados por el Consejo Directivo.

Artículo Trece: DE LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General que es la máxima autoridad de la asociación, está integrada por los Miembros plenos de la Asociación, teniendo por Miembros Plenos a los miembros fundadores y aquellos miembros que no son fundadores, son Miembros activos y se encuentran debidamente registrados sus ingresos en el correspondiente libro de acta de la asociación aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General.

Artículo Catorce: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son Atribuciones de la Asamblea General:

1) Ratificar la composición y elección por cargos del Consejo Directivo y separarlos del cargo de conformidad a los Estatutos y el Reglamento Interno,

2) Fijar las dietas que han de devengar los Miembros del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la asociación,

3) Ordenar las contrataciones de auditorías externas conforme lo establece el Reglamento Interno de la Asociación,

4) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la escritura

de Constitución de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Resolución o resoluciones de la Asamblea General,

- 5) Conocer, aprobar, rechazar o modificar en su caso, los informes semestrales de las operaciones y actividades desarrolladas por la Asociación,
- 6) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, las contrataciones de empréstitos en el país,
- 7) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, las propuestas de programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento anuales o semestrales, presupuestos, ampliaciones y modificaciones,
- 8) Establecer los criterios de priorización para las distintas actividades que se desarrollen ya sea donaciones o préstamos que adquiera,
- 9) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, cualquier forma de disposición o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación, debiendo contar para la aprobación con los votos mínimos de los dos tercios de la Asamblea General,
- 10) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, los Reglamentos y las normas de operación, reglamentos de financiamiento, políticas crediticias, normas de contratación, de intermediación financieras y sus modificaciones que para el acuerdo cumplimiento de los fines de la asociación, le presente el Consejo Directivo,
- 11) Modificar la Escritura de la constitución de los presentes estatutos a petición al menos del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea General, siempre que la convocatoria se haga al menos con quince días de anticipación y se inserte en dichas convocatorias copia del proyecto de reforma y sus miembros,
- 12) Determinar la exclusión justificada de cualquier miembro de la asociación por las causas consignadas en los presentes estatutos y normas y principios que emitirán al efecto,
- 13) Tratar de decidir cualquier asunto de interés para la asociación,
- 14) Ratificar y en su caso impulsar a las personas que deban asumir en forma definitiva las vacantes en el Consejo Directivo, ya sea por incapacidad o por incumplimiento en sus funciones,
- 15) Aprobar o rechazar en su caso, la vinculación con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales,
- 16) Acordar la disolución de la asociación, de conformidad

a la escritura de constitución y a los presentes estatutos que no contradigan la Ley y a la buena costumbre, ya que las funciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas.

Artículo Quince: DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones:

- a) Ordinarias,
- b) Extraordinarias.

a) Sesionará de forma ordinaria dos veces al año, dentro de los primeros días del mes de Enero de cada año con el objetivo de evaluar las actividades del semestre que finaliza y proyectar las actividades del semestre que comienza.

b) Sesionará de forma extraordinaria convocada por iniciativa, al mes de la vigésima parte de los miembros plenos de la asamblea, cuya convocatoria deberá hacerse a través del Consejo Directivo y conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

2) Cuando lo pida la mayoría de los miembros del Consejo Directivo,

3) Cuando estén presentes la totalidad de sus miembros plenos, cuya circunstancia se hará constar en el Acta respectiva.

4) Cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo, ambas sesiones podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio.

Artículo Dieciséis: DE LAS CONVOCATORIAS.

Las Convocatorias a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas por el Consejo Directivo con anticipación mínima de cinco días y máximo de quince con señalamiento de hora, fecha, lugar y agencia de la misma; en el caso de las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, deberán realizarse en un tiempo mínimo de cinco días y un máximo de quince días; el asunto para el cual se convoca no podrá faltar en la convocatoria, se tendrá por ilegalmente hecha y las resoluciones que los Miembros que no asistan, los cuales podrán recurrir si fuese necesario al Juez de Distrito para lo Civil respectivo a pedir la nulidad de lo actuado en virtud de la ilegal convocatoria. La convocatoria podrá hacerse a través de carta, telegramas o a través de los medios que se juzguen efectivos, oportunos, convenientes, debiendo ser firmados por el Presidente o bien por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo Diecisiete: DEL CONSENSO O QUORUM.

El Consenso o quórum para las sesiones de la Asamblea

General Ordinaria o Extraordinaria, se establecerá con la concurrencia de mitad más uno de los Miembros será Presidida por el Consejo Directivo y personalmente por el Presidente del Consejo Directivo, quien es el facultado para declarar abierta al iniciar y cerrar la sesión. No habiendo más puntos que tratar ya que por derecho propio el Presidente del Consejo Directivo es a la vez Presidente de la Asociación corresponderá al Secretario las actas respectivas en las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias de la Asociación. Si en una primera convocatoria no asisten el número de Miembros necesarios para la formación de Quórum, es decir de la mitad más uno de las Miembros, celebrará con los Miembros que asistan.

Artículo Dieciocho: LAS RESOLUCIONES.

Las resoluciones de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, es decir por voto de la mitad más uno de los Miembros plenos asistentes, excepto aquellos casos en que se requiere el número de votos calificados:

a) Será necesario el voto de las tres cuartas partes de los Miembros plenos asistentes para;

i) ratificar la composición y la elección por cargos del Consejo Directivo, así como para la ratificación, impugnación, designación de reemplazos para asumir las vacantes del Consejo Directivo;

ii) para resolver sobre su fusión con otra Agencia de idénticos fines y objetivos;

iii) para modificación de la Escritura de constitución y de los presentes Estatutos.

b) Será necesario el voto de las dos terceras partes de los Miembros plenos asistentes para resolver sobre:

i) su disolución;

ii) el nombramiento de la Junta Liquidadora y para decidir sobre el destino de los activos líquidos resultantes una vez practicada la liquidación.

Para la validez de las resoluciones, éstos deberán constar en actas que conformarán el libro de actas de la asociación, serán firmadas necesariamente por todos los concurrentes pudiendo cualquier Miembro razonar el voto mediante escrito que presente en el mismo momento o antes de que se cierre la sesión. Dichas actas deben contener:

a) Número y tipo de sesión;

b) Lugar y fecha en que se celebra;

c) Relación sucinta de lo acontecido en las sesiones;

d) Las resoluciones tomadas;

e) Firmadas de todos los concurrentes.

Artículo Diecinueve: DE LOS VOTOS.

Cada Miembro pleno tiene derecho a un voto individual, indelegable y secreto, pero sólo podrán votar los Miembros plenos, el Presidente además de su voto de miembro de la asociación, tendrá derecho de un voto dirimente en caso de empate.

Artículo Vigésimo: DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Por delegación de la Asamblea General, compete al Consejo Directivo electo, la Dirección Superior de la Asociación, su período de Gobierno será de dos años, mediante aprobación de la Asamblea General. Está conformada por cinco Miembros:

a) Un Presidente;

b) Un Vice-Presidente;

c) Un Secretario;

d) Un Tesorero;

e) Un Vocal.

Pudiéndose ampliar por decisión de la Asamblea General a un número mayor. Se reunirán por lo menos una vez cada quince días en Sesiones Ordinarias. Las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple, y en Sesiones Extraordinarias, cuando la urgencia del asunto a conocer no pueda esperar a que se reúna el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria. Tienen facultades para convocar a Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo:

a) Deberá hacerse a través del Secretario, con cuarenta y ocho horas de antelación de manera directa a cada uno de los Miembros del órgano y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Cada Miembro tendrá derecho a un voto. En el caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. De toda sesión del Consejo Directivo, se levantará Acta en el Libro de Actas respectivo que firmarán todos los Miembros y asistentes a la Junta o Sesión. También podrán sesionar sin previa citación si estuviesen presentes todos los Miembros o si se hubieran acordado reuniones de trabajo periódicas con determinaciones de fecha, hora y lugar, situación que se hará constar en el Acta respectiva del Libro de Actas que será el mismo que utiliza la Asamblea General. Las Sesiones del Consejo Directivo se pueden celebrar en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo Vigésimo Primero: DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son Facultades del Consejo Directivo:

a) Realizar internamente en sesiones Extraordinarias celebradas estrictamente para este fin, debiendo hacerse la convocatoria y seguirse el procedimiento que se establece en los presentes Estatutos, haciéndose una relación sucinta en la respectiva Acta en el modo y forma que se establece en los presentes Estatutos.

b) Proponer a la Asamblea General a las personas que asumieran las vacantes del Consejo Directivo, ya sea temporal o definitiva, en modo y forma establecida en los presentes Estatutos y ratificados por la Asamblea.

c) Representar legalmente a la Asociación, teniendo su Presidente el carácter de Apoderado Generalísimo que le será otorgado en Escritura Pública por los Miembros del Consejo Directivo.

d) Resolver porvisionalmente sobre el ingreso de nuevos Miembros los que podrán ser ratificados o no por la Asamblea General.

e) Aprobar las propuestas de financiamiento para proyectos y programas presentados por el Gerente, en acuerdo a los criterios y estrategias establecidas por la Asamblea General.

f) Preparar planes de actividades anuales y semestrales por su presentación a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

g) Llevar a cabo las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación.

h) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

i) Emitir y reformar los reglamentos internos de la Asociación para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

j) Dictar normas generales de administración.

k) Seleccionar y nombrar de acuerdo a méritos y por mayoría simple de votos al Gerente, fijando en el acto de su contratación su remuneraciones, funciones y facultades de conformidad al Reglamento Interno, pudiendo también separarlo del cargo siguiendo el mismo procedimiento.

l) Hacer las distribuciones de gastos pertinentes, dentro del presupuesto global que vote la Asamblea General.

ll) Crear las plazas necesarias para la más eficiente

administración y fijar las remuneraciones correspondientes.

m) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General.

n) Elaborar los Reglamentos Internos del Consejo Directivo, de los Comités de apoyo que se formen y de las estructuras administrativas de la Asociación.

Artículo Vigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

a) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, Resoluciones de la Asamblea de Miembros y los Acuerdos del Consejo Directivo.

d) Usar el nombre de la Asociación en representación legal de la misma con limitaciones establecidas en el pacto de constitución y los presentes Estatutos.

e) Velar por la buena marcha de la Asociación por el fiel cumplimiento de la Ley, el respeto al pacto constitutivo, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos Internos que se emitirán.

f) Comparecer ante el Notario a otorgar los Poderes Generales o Especiales al Gerente o Representantes legales, previa aprobación de la Asamblea General.

g) Refrendar junto con el Gerente General los Balances y Estados Financieros auditados o no según los propósitos para ser sometidos a la Asamblea General.

h) Cumplir a cabalidad con las Resoluciones tareas que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Tercero: DEL VICE PRESIDENTE.

Es función del Vice-Presidente de la Asociación, sustituir en el cargo al Presidente por ausencia, falta temporal o definitiva o por delegación del mismo, asumiendo sus mismas facultades y obligaciones de conformidad a las normas que se establezcan en el Reglamento Interno que emitirá la Asociación.

Artículo Vigésimo Cuarto: SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Ser el Organo Ordinario de comunicación de la Asociación con los demás Miembros,
- b) Autorizar las Actas y demás asientos correspondientes, que las certificaciones requeridas sean libradas por Notarios Públicos,
- c) Firmar las citaciones para las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo,
- d) Ejecutar las tareas que en función de su cargo le competen o le sean encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Quinto: DEL TESORERO.

Son Funciones del Tesorero:

- a) Velar por el establecimiento de registros pormenorizados y al día sobre los fondos y los bienes existentes de la Asociación que le permitan presentar informes completos cada vez que la Asamblea General de Miembros o en su caso el Consejo Directivo lo soliciten.

Artículo Vigésimo Sexto: DEL VOCAL.

Son Funciones del Vocal:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los Miembros, expresados en el pacto constitutivo y el cumplimiento de los acuerdos de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.
- b) Velar por que se realicen a cabalidad las Autoridades de conformidad a resoluciones de la Asamblea General o Consejo Directivo.
- c) Sustituir en las vacantes por ausencia temporales o cualquiera de sus Miembros del Consejo Directivo a petición del Presidente de dicho Consejo.
- d) Realizar cualquier otra función que de acuerdo a su cargo le sea asignada por el Presidente del Consejo Directivo o por la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Séptimo: DE LAS DIETAS.

Los Miembros del Consejo Directivo recibirán una dieta por asistencia a cada sesión cuyo monto será fijado por la Asamblea General de acuerdo a la capacidad financiera de la Asociación.

Artículo Vigésimo Octavo: DEL GERENTE GENERAL.

La Asociación tendrá un Gerente con obligación de asistir

a todas las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, so pena de ser removido del cargo sin perjuicio de las obligaciones que le sean fijadas por el Reglamento Interno y los presentes Estatutos. Su nombramiento, remuneraciones, funciones y facultades serán fijadas por el Consejo Directivo de conformidad a los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo Vegésimo Noveno: DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION.

A fin de lograr un eficiente desarrollo en los objetivos de la Asociación, el Gerente General propondrá de acuerdo a méritos al Consejo Directivo en base a la estructura orgánica aprobada por la Asamblea General, candidatos para ocupar cargos técnicos y administrativos, siendo facultad del Consejo Directivo su contratación.

Artículo Trlgésimo: El Consejo Directivo para la ejecución de los planes y actividades trazados por la Asamblea General, podrá construir comités consultativos permanentes o temporales que le permitan mayor eficiencia en sus funciones, orientados a promoción empresarial, capacitación política financiera, promoción económica o según la actividad a ejecutar. Sus Miembros serán nombrados por el Consejo Directivo teniendo en cuenta para su nombramiento el perfil empresarial y/o economía de la Asociación y la relación que con estas actividades tengan los candidatos idóneos. Cada comité podrá estar conformado por un número impar de miembros mayor de dos.

Artículo Trlgésimo Primero: DE LAS SUPERVISIONES Y AUDITORIAS.

La Asociación permitirá supervisiones y/o Auditorías en procurar de la transparencia de sus operaciones. Las personas que ejerzan estas funciones no deberán ser Miembros de la Asociación, serán designados a opción de las entidades que apoyen a la Asociación y a su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que suscriba con dichas entidades y aprobados por la Asamblea General cuyas facultades además de las que atribuyan en el Reglamento, serán las siguientes:

- a) Tener acceso a cualquier tipo de información, documentos legales, contables y financieros de la Asociación al uso de recursos.
- b) Informar al Presidente de la Asociación, al Gerente General o al Consejo Consultivo sobre cualquier irregularidad, proponiendo lo conducente para subsanar las faltas.
- c) Las causas de su remoción serán señaladas en el Reglamento que dicte la Asociación. En el caso de las auditorías ordenadas por la Asamblea General, el Consejo

Directivo será el responsable de todos los trámites; la documentación será analizada y avalada de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos previo a su contratación.

Capítulo Sexto:

DEL PATRIMONIO.

Artículo Trigésimo Segundo: El Patrimonio de la Asociación estará conformado por donaciones que hagan Gobiernos internacionales que buscando la solución de los problemas indígenas en atención al Decenio Internacional de la Población proclamado por las Naciones Unidas el diez de Diciembre que comprende del año mil novecientos noventa y cuatro al dos mil cuatro, el presupuesto anual será depositado a nombre del Indigenous Movement Seven Tender Leaves en un Banco y será retirado por cheques firmados por el Presidente y el Tesorero conjuntamente.

Artículo Trigésimo Tercero: Disposiciones transitorias sobre la capacidad legal de la Asociación. Teniendo existencia legal de hecho da por sus Miembros de quedar suscrito al pacto Constitutivo y los presentes Estatutos. La Asociación, mientras obtiene su Personalidad Jurídica a través de al Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, podrá gestionar y recibir cualquier suma de dinero o especie valuable en dinero a fin de iniciar las actividades propias de sus objetivos propuestos mediante la celebración de contratos que se elaboren a tal efecto entre la Asociación y la persona, organismo o Entidad que desea apoyar sus objetivos. En consecuencia, para el logro de sus objetivos y ejecutar las actividades urgentes, podrá celebrar toda clase de actos contratos, los que serán ratificados una vez obtengan su Personería Jurídica.

Artículo Trigésimo Cuarto: RATIFICACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL

En esta Acto, la Asamblea General ratifica al Consejo Directivo integrado por los Miembros electos en el pacto Constitutivo, así: Presidente: John Talor Bloomfield; Vice-Presidente: Efraín Agostas Smith Bosh; Tesorero: Silverio Zambola López; Secretario: George Blanford Cayasso; Vocal: Paul Belige Gartgh; para que obtengan la Personería Jurídica de la Asociación para la Creación de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de conformidad a la Ley, de la Concesión de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí el Notario a cerca del valor, el objeto y la trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de los que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.

Leído que fue todo este instrumento a los comparecientes,

le encuentran conforme, ratifican, aprueban y firmamos todos, junto conmigo el Notario que doy fé de todo lo relacionado. Jay Torbloom.- Efraín Smith.- Silverio Zambola López.- George Blanford C.- P. B. F. Santamaría.- Así pasó ante mí del frente del folio número setenta y cinco al reverso del folio número ochenta y cinco de mi Protocolo número veinticuatro que llevo en el año de mil novecientos noventa y seis, y a solicitud del señor Jhon Taylor Bloomfiel en su carácter de Presidente de la Asociación Indigenous Movement Seven Tender Leaves, firmo este segundo testimonio en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis compuestos de once hojas útiles las cuales firmo, sello y rubrico, a las diez de la mañana.

Solicitud presentada por la Señora Ivania Medal, a las once y treinta minutos de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que razono y devuelvo a los interesados.- Doctora Carmen Castillo Ordóñez.- Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Ministerio de Gobernación.-

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1188

CERTIFICACION

Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 35 se encuentra la Resolución No. 1188 que íntegramente y literalmente dice:

Resolución No. 1188 Ministerio del Trabajo,
Dirección General de Cooperativas.

Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a las diez de la mañana. Con fecha seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco presento solicitud de inscripción la COOPERATIVA DE METALMECANICA Y SIMILARES DE MASAYA R.L., constituida en la localidad de Masaya, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, a las diez de la mañana del día veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y cinco. Se inicia con 34 asociados, 33 hombres y 1 mujer, con un capital suscrito de C\$ 17,000 (Diecisiete mil Córdobas), y pagado de C\$ 3,400 (Tres mil cuatrocientas Córdobas).

Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2.20 Inciso d); 24, 25 y 74 Inciso d), de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Metal- Mecánica y Similares de Masaya. R.L.. Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Alemán Calero, Presidente; Fernando López Carvajal, Vice Presidente; Ricardo González Ibarra, Secretario; Carlos Rivas Ñurinda, Tesorero; Eddy Gamboa Namoyure, Vocal.

Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en El Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiuno días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas.- Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 3546 - M. 044893 - Valor C\$ 45.00

Erasmus José Matuz Mayorga, Gonzalo Antonlo, Roberto José, Lesbla del Socorro, Aura Vella, todos de apellidos Matuz Mayorga y Aura Velia Mayorga, solicitan sean declarados Herederos Universales, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor Gonzalo Matuz, padre y esposo respectivamente, sin perjuicio de la cuarta conyugal correspondiente.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 3502 - M. 03862 - Valor C\$ 45.00

Martha María Matamoros Navarro, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, pide sean declarados Unicos y Universales Herederos de todos los Bienes, Derechos y Acciones que pertenecieron a su padre Adrián Eusebio Matamoros Martínez, conocido también como Adrián Matamoros Martínez, a sus menores hijos y nietos respectivamente: María de los Angeles Bravo Matamoros y Adrián Alberto Moniel Matamoros, sin perjuicio de la cuarta porción conyugal que por derecho corresponde a su señora madre y viuda del causante respectivamente Sofía Auxiliadora Navarro conocida también como María Navarro de Matamoros; especialmente del inmueble situado en Colonia Nicarao, identificada en los planos de dicha urbanización con el número ochenta y cinco de la letra "A" (85-A), con una extensión de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con ochenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (248.84mts2), equivalentes a trescientas cincuenta y dos varas cuadradas con noventa y cinco milésimas de vara cuadrada (352.95v2), y linda: Norte: Lote número A-ochenta y cuatro; Sur: Lote Número A-ochenta y seis; Este: Lote número A- ciento quince y Oeste: terreno propiedad de otros; inscrita con el No. 90.365 (Noventa mil trescientos sesenta y cinco), Tomo mil quinientos cincuenta y seis (1.556), Folios ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis (135/6), Asiento Primero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua; inclusive, anexos, conexos y servidumbre.-

Opóngase en el término de ocho días luego de la publicación de este cartel, quien crea tener igual o mejor derecho.-

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua a las doce y cuarenta minutos de la tarde del diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ana Clemencia Corea.- Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.-

1

Reg. No. 3511 - M. 042724 - Valor C\$ 24.00

Juana Lilliam de la Concepción Somarriba Díaz, solicita en unión de sus hermanos: Teófilo Leonel, Reyna Petrona y Maritza Dominga, todos de apellidos Somarriba Díaz, que se les declare Unicos y Universales Herederos de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al morir dejara su señora madre: Laura Isaura Díaz Moraga.-

Opónganse:

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, quince de Abril de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval.- Sria.-

1

Reg. No. 3510 - M. 041781 - Valor C\$ 24.00

Benita del Socorro Rizo Cruz, solicita declaratoria de Heredero de todos los Bienes, Derechos y Acciones que dejara su padre el Sr. Gilberto Rizo López.-

Opóngase legalmente.-

Juzgado de Distrito Civil. Estelí, tres de Abril de mil novecientos noventa y siete.- R. Yadira Tórres M.- Sria.-

1

Reg. No. 3517 - M. 042793 - Valor C\$ 24.00

Yolanda Prado Toruño, conocida como Estela Prado Toruño, solicita declarársele Heredera en unión de sus hermanos Juana Emérita, Damaris e Ivania, todos Prado Toruño, de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al fallecer dejara su madre: Manuela Toruño Gómez.-

Opónganse.-

Juzgado Segundo de Distrito Civil . León, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- J. Esthella Bermejo C.- Sria.-

1

Reg. No. 3493 - M. 009202 - Valor C\$ 24.00

Bertha Suárez Moreno, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare Heredera Universal de todos los Bienes, Derechos y Acciones, que al morir dejó el señor Nicolas Suárez Urbina suegro de la solicitante.

Opóngase término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 3498 - M- 042399 - Valor C\$ 24.00

Alfonso José Saravia Lanzas, solicita declárasele Heredero en unión de sus hermanos: Elia María, Ana Cecilia, Nubia Mercedes, María Gabriela y Marcela Margaria, todos Saravia Lanzas, de todos los Bienes, Derechos y Acciones que al fallecer dejara sus padres:

Alfonso Francisco Saravia Lacayo y Nubia Lanzas de Saravia.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil León, veintitres de Abril de mil novecientos noventa y siete.- J. Esthella Bermejo C., Sria.-

1

Reg. No. 0503 - M. 027043 - Valor C\$ 24.00

Edna Sinclair Slate, Violeta Raquel Lewis Sinclair, Ivone Magdalena Lewis Sinclair, Washinton Anthony Lewis Sinclair, Judith Jon Lewis Sinclair y Roxana Lewis Sinclair, solicitan declararse Herederos de todos los Bienes, Derechos y Acciones de su difunto esposo y padre.

Opónganse.

Dado en el Juzgado del Distrito de la ciudad de Bluefields, a los quince días de mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Reyna Herrera Paiba, Sria.-

1

Reg. No. 3504 - M. 009209 - Valor C\$ 24.00

Leonidas Ernesto Montenegro Hernández, como cesionario de los señores Eddy Braulio Tórres Castro y Vilma Esperanza Tórres Castro de los bienes que a su muerte dejó su padre Jesús Braulio Tórres Rivera, solicita se le declare como Heredero de los Bienes que a su muerte dejara Jesús Braulio Tórres Rivera.

Opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Erick Antonio Carvajal Sandoval, Secretario del Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.

1

Reg. No. 3616 - M. 044791 - Valor C\$ 45.00

Zorayda Quiróz Luna, unión hermanos: Aurella Mercedes, Estther, Bartola Olga, Yadira del Carmen, Carlos René, Gullermina del Carmen, Lesbia Petrona y María Lourdes; todos de apellido Quiróz Luna. solicitan

ser declarados Herederos, Bienes, Derechos y Acciones, fallecer dejara su padre: Alejo Quiróz Pichardo, y como cesionaria de esos derechos hereditarios a su señora madre: Petrona Clarisa Luna Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, siete de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Socorro García I., Sria.- 1

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Rosaura Arceda Castro, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Aura Estela Martínez.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) César Ernesto Obregón Torrez, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Violencia y Lesiones, en perjuicio de Julio Rafael Cuadra Rubio.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar

donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Armando Antonlo Toledo, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Amenazas, en perjuicio de Marvin Javier Tapia Méndez.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Ernesto Alejandro López Martínez, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Lilliam Tatiana Córdoba.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Ramón Póveda Osorio, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Amenazas, en perjuicio de Martín Enrique Arévalos Morales.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Alvaro Enrique Ortega Munguía, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Carolina de los Angeles González Barberena.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Carlos Sánchez, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Violencia y Lesiones, en perjuicio de Martín Mejía García.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Eyner José Aráuz González, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Violencia y Lesiones, en perjuicio de Julio Rafael Cuadra Rubio.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Manuel Antonio Reynosa Flores, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Julia Marina Flores Pomares.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar

donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Guillermo Antonio Bonilla Gutiérrez, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Petrona Imeldina Acevedo Guzmán.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Julio César González Rojas, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Bismarck Antonio Aragón Velásquez.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Francisco José Conrado Castillo, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Hurto, en perjuicio de Fredy Enrique Rodríguez Rugama.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Nicolás Marcelino Hernández Velásquez, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Violencia y Lesiones, en perjuicio de Gerardo Mercedes Cedeño Ortíz.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Franklin de Asl Martínez Hernández, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Schill Aurora Alfaro Lorio.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará

Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Pedro Castro, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Amenazas de Muerte, en perjuicio de Jairo Gustavo González.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Juan Pablo Andino, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de María Auxiliadora Sandoval Castillo.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Edgar Iván Ordeñana Palacio, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Esther del Socorro Espinoza Flores.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Juan Carlos Gutiérrez Martínez, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Enrique José Camacho López.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Sugey de

los Angeles Alvarado González , para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Edgar Antonio González Rodríguez.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado (a) Holman Manzanares , para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Atentar contra la Autoridad y sus Agentes y Exposición de Personas al Peligro, en perjuicio de Allan Rafael Rojas Reyes y Henryr Ignacio Marengo Pérez.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se le declarará Rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía.- Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado Amanda Ninoska Ordóñez y Luls Pacheco, de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse Ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Violación en

perjuicio de Adriana del Socorro Ortega Tijerino.

Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la presente causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Orietta Benavídes Quintero.- Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.- José H. Barahona.-

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado Urania Sánchez Vega, de generales ignoradas, y de domicilio desconocido, por encontrarse Ausente, para que comparezca dentro del término de quince días al local de este despacho, a imponerse de la sentencia dictada en su contra, por el delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Blanca Estela López Araica.

Bajo apercibimiento de declararlo Rebelde, elevar la presente causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares de denunciar el lugar donde se encuentre oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Orietta Benavídes Quintero.- Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.- José H. Barahona.-

Por Unica Vez cito y emplazo a Yaser Martín Vanegas García para que en el término de nueve días comparezca al local de este despacho judicial a defenderse de causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Intimidación, en perjuicio de Francisco Antonio Morales Morales, nombrándosele defensor de oficio si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de aprehenderlo y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentra oculto.- (f) O. Benavídes Q (Juez) (f) Magda (Sria) Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Orietta Benavídes Quintero.- Juez II Local del Crimen Managua.-

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado Ricardo Isidro Zeledón, para que en el término de nueve días, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Elisa María Murillo Balladares, nombrarle defensor de oficio si no comparece, abrir a pruebas la presente diligencias y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.-

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. (f) O. Benavídes Q. (Juez) (f) Delmia (Sria) Juzgado Local del Crimen de Managua.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Orietta Benavídes Quintero.- Juez II Local del Crimen Managua.-

Por Primera Vez cito y emplazo a los procesados Genaro Rivas Medina y Roberto Rivas Medina, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Violencia y Lesiones, en perjuicio de Carlos Roa Pérez y Edmundo José Mora Flores.

Bajo apercibimiento de declararlos Rebeldes y elevar la presente causa a plenario.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los un días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Orietta Benavídes Quintero.- Juez Segundo y Primero por Ministerio de Ley.-

Por Segunda y Ultima Vez cito y emplazo al procesado Luis Manuel Rodríguez Escobar, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho, del Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Robo con Intimidación, en perjuicio de José Calazán Moncada, Edwin Castro Rivera y Daniel Prado Marota.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los un día del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Orietta Benavídes Quintero.- Juez Segundo y Primero Distrito del Crimen de Managua. Por Ministerio del Crimen de Managua. Por Ministerio de Ley.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado José Herrera Montenegro y Duley Guerrero, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de Robo con Intimidación y Estafa, en perjuicio de René Blandón Alvarado.

Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Eduardo Boza Guerrero.- Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.-

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado Aura Lacayo Pulido, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de Violación; en perjuicio de Lucinda Moraga Cabrera.

Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Eduardo

Boza Guerrero.- Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.-

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado Marvln Daniel Aguirre Hernández, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de Robo con Violencia; en perjuicio de Esthela Hidalgo Martínez.

Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.-

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Eduardo Boza Guerrero.- Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.- Margarita Vanegas Arteaga.- Secretario (a)

FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 89 del 14 de Mayo de 1997, se omitió la publicación de las Subastas, con Registros No. 3677 y No. 3429 con 3-2

SUBASTAS

Reg. No. 3677 - M. 044563 - Valor C\$ 72.00

Sáquese a pública Subasta la propiedad No. 13.556; Tomo CXXXV; Folio 153, Asiento 1o, Sección de Hipotecas. Columna de Inscripciones del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Boaco, dentro de los linderos establecidos en escritura y áreas citadas.

Base de la Ejecución: Cuarenta y nueve mil ciento veintitres córdobas con sesenta centavos (C\$ 49.123.60) Linderos: Oriente: Andrés Brizuela; Poniente: Pedro Díaz; Norte y Sur: Francisco Solórzano.

Ejecuta: Banco Popular.
Ejecutado: Pedro Martes Díaz Rodríguez.

Posturas estricto contado.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, a los dieciseis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.-

Fecha de Subasta: 20 de Mayo, 1997, a las once de la mañana.- Medardo Mendoza Yescas.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

3-2

Reg. No. 3529 - M. 032156 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del Lunes veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y siete, se Subastará en el local de este Juzgado, el siguiente bien inmueble: Finca Semi Urbana propiedad del señor José Luis Caldera Dávila, situada en La Comarca de las Cuarezmas, al Norte de Las Colinas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: resto de la finca matriz del Estado de Nicaragua; Sur: Cooperativa Oscar Turcios y Carretera a Masaya; Este: Cauce de por medio, resto de la finca matriz y Oeste: Cooperativa Walter Mendoza, que se encuentra inscrita bajo el número ciento once mil doscientos cincuenta y siete (111, 257), Folios ciento cincuenta y cuatro y siguiente (154/155), Asiento Primero (1o), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades.

Base: Un Millón setecientos treinta y siete mil quinientos treinta y siete córdobas con setenta centavos (C\$ 1, 737,537.70).

Ejecuta: Banco Intercontinental (INTERBANK)

Ejecutado: Empresas: Construcciones y Proyectos Sociedad Anónima, representado por el señor Roberto Sequeira Gómez; Construcciones Madrigal y Asociados Sociedad Anónima, representado por el señor Donald Madrigal Sobalvarro; Nidia Baltodano Conrado en su carácter personal y como Apoderada Generalísima del señor José Luis Caldera Dávila; Jerónimo Sequeira Gómez, en su carácter personal y Erick Benavidez Figueroa.-

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil de Managua, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza.- Juez Primero de Distrito de lo Civil de Managua.-

3-2